



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 611 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 SET. 2022

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 8303 de fecha 21/09/2022, el Informe N° 525-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 21/09/2022, el Informe N° 2293-2022-GRAP/07.04 de fecha 20/09/2022, el Informe N° 3797-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 16/09/2022, la Carta N° 067-2022 ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS/TACNA presentado virtualmente a la Entidad en fecha 07/09/2022 registrado con SIGE Nro. 21036, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 34-2022-GRAP-2 (II Convocatoria), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EIRL, en fecha 06 de Julio del 2022, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, con el objeto de adquirir Router y Switch, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Cesar Abraham Vallejo del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 142,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario (el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato) y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 07/09/2022, el Gerente del Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EIRL, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 067-2022 ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS/TACNA, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 21036, solicitando 14 días calendario a la fecha de término del plazo contractual vigente, en referencia a la Adjudicación Simplificada N° AS -34-2022-GRAP-2. Argumentando expresamente que: *Se firmo el contrato el 06/07/2022, cuyo plazo de entrega es de 60 días calendario, siendo fecha de fin del contrato el 06/09/2022. En fecha 06/07/2022 se firmo el contrato y se puso las órdenes de compra de los equipos requeridos en el contrato. Indica que, uno de sus proveedores y distribuidores de la marca HP ARUBA con Orden de Compra de fecha 11/07/2022 y N° 011-2022, nos remite una carta con fecha 06/09/2022 donde manifiesta: "por motivos de retrasos en el proceso de fabricación de los switch, de la marca hpe Aruba modelo j9778a, que debido a la pandemia covid 19 de público conocimiento, el conflicto en ucrania y las tensas relaciones de taiwan - china, han provocado escases de suministro de algunos componentes y piezas para la fabricación de equipos y algunos despachos de mercadería están sufriendo retrasos y demoras". Su proveedor indica que se les entregara el producto con mejores prestaciones como es HP ARUBA 600024G Glass 4 POE 4SFP 370W Switch -Conmutador-Gestionado- 24x10/100/1000(PoE+)+4*Gigabit SFP, con fecha de despacho 16 de Setiembre del presente año y en coordinación con el Área Usuaría solicitamos la ampliación de plazo considerando 02 días hábiles adicionales para el traslado, quedando como fecha de internamiento el martes 20 de setiembre. Indica también, que esta a la espera de la respuesta de la Carta 62 -2022 ETC. Por lo que, en mérito a lo mencionado y el art. 140 del RLCE, solicita ampliación de plazo de 14 días calendario a la fecha de termino contractual vigente, lamentando expresar que de no ser admitida su petición solicita la resolución del contrato;*

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, la Ing. Briseth Gavy Chavez Rios – en su condición de Residente de Obra el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Cesar Abraham Vallejo del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, en fecha **16/09/2022** presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 131-2022-GRAP/RO/BGCHR**, con el cual emite opinión con relación a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, detallando los antecedentes y análisis, concluyendo que: “(...) Menciona que las adquisiciones de estos equipos forman parte de las instalaciones especiales del proyecto en mención, donde su convocatoria fue generado con dificultades, debido a que no se cuenta con una demanda en el mercado local, siendo así que, en una segunda convocatoria se obtuvo al postor adjudicado, teniendo y persistiendo la necesidad se sugiere aceptar los 14 días solicitados, para así tener la entrega de estos equipos y lograr realizar las instalaciones correspondientes, indica también que, contar con un stock de este tipo de equipos son escasos debido a que requieren ser fabricados y al mismo tiempo ser importados, donde el ingreso al país nacional genera otro proceso que demanda tiempo (...);”

Que, en referencia el Informe N° 3797-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos, y los proveídos administrativos, es que; la Directora y la Abogada de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **20/09/2022** presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 2293-2022-GRAP/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros que: “(...) Tiene en consideración el Informe Técnico emitido por la Residencia de Obra y la Sub Gerencia de Obras. En ese sentido de acuerdo a los informes favorables del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 14 días calendario, de conformidad a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE del acotado reglamento (...)”. Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha **21/09/2022**, a la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 525-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **21/09/2022**, mediante proveído administrativo consignado con expediente N° 8303, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, su evaluación, emisión de opinión legal y proyección de acto resolutorio de acuerdo a ley;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 671-2022-GRAP/DRAJ de fecha 21 de Setiembre del 2022;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el **Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 06/07/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

611

plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 14 días calendario, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS EIRL, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante la Carta N° 067-2022 ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS/TACNA, en fecha 07/09/2022 – registrado con SIGE N° 21036, se señala que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 06/07/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. El el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS EIRL, está obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 06/07/2022, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación, que en su cláusula quinta señala: El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

3. De la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 14 días calendario, peticionado por el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS EIRL, se advierte que, esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:

- a) El Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: *Uno de sus proveedores y distribuidores de la marca HP ARUBA con Orden de Compra de fecha 11/07/2022 y N° 011-2022, le ha remitido una carta con fecha 06/09/2022 donde manifiesta que “por motivos de retrasos en el proceso de fabricación de los switch, de la marca hpe Aruba modelo j9778a, que debido a la pandemia covid 19 de público conocimiento, el conflicto en ucrania y las tensas relaciones de taiwan – china, han provocado escases de suministro de algunos componentes y piezas para la fabricación de equipos y algunos despachos de mercadería están sufriendo retrasos y demoras”. Su proveedor indica que se les entregara el producto con mejores prestaciones como es HP ARUBA 600024G Glass 4 POE 4SFP 370W Switch -Conmutador-Gestionado- 24x10/100/1000(PoE+)+4*GigabitsFP, con fecha de despacho 16 de Setiembre del presente año y en coordinación con el Area Usuaria solicitamos la ampliación de plazo considerando 02 días hábiles adicionales para el traslado, quedando como fecha de internamiento el martes 20 de setiembre. **Observándose que, estos hechos argumentados por el Contratista, NO ESTÁN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, pues solo adjunta una carta de comunicación que le ha realizado su Proveedor Grupo NEPSYS SAC al Contratista.***

Advirtiéndose además que, su Proveedor, le comunica que a la fecha, no tiene fecha de despacho de los equipos modelo J9778A por parte del fabricante, por lo cual, no puede comprometerse en una fecha de entrega. Indicándole que están próximos a recibir el equipo HPE ARUBA 6000 24G Glass 4 POE 4SFP 370W Switch -Conmutador-Gestionado- 24x10/100/1000(PoE+)+4*Gigabit SFP disponible para despacho a partir del 16 de Setiembre del 2022, la misma que cuenta con mejores características. Por lo que le comunica que el producto no podrá ser entregado en la fecha programada, sin embargo le da opción a adquirir otro modelo propuesto con mejoras tecnológicas al mismo precio.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

611

- b) Con relación a lo argumentado por el Contratista, cabe señalar que, ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS, O EL DE SUS PROVEEDORES, al Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 06/07/2022, suscrito con la Entidad;

ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS EIRL y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus proveedores u otros;

- c) Cabe señalar que, el **Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L.**, está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- d) El **Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L.**, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 06/07/2022 (objeto, plazo de ejecución de la prestación, especificaciones técnicas y otros), para la entrega de los bienes, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;

4. Con relación a los informes emitidos, por la Residencia de Obra del referido proyecto y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, se exhorta mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el referido contrato.

5. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 06/07/2022; la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L.; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** por el periodo de 14 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar acreditado, y carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 14 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA, peticionado a la Entidad por el **Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L.**, en fecha 07/09/2022, mediante la **Carta N° 067-2022 ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS/TACNA** registrado con SIGE N° 21036, por no estar acreditado, y carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L., el cual cumple con sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 049-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 06/07/2022.

611

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, al Contratista ETC SOLUCIONES TECNOLÓGICOS E.I.R.L. a su correo electrónico contractual: ing.edgar.tc@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Residencia de Obra del referido proyecto, y a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el referido contrato.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



M. c. Julio César Rosario Gonzales
GERENTE GENERAL (e)

JCRG/GG(e)
MPG/DRAJ.

